

REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

LA INHABILITACIÓN DE TEODORO OBIANG NGUEMA MBASOGO COMO PRESIDENTE DE GUINEA ECUATORIAL

ASPECTOS LEGALES, CAPACIDAD JURÍDICA Y MECANISMOS EFECTIVOS QUE AVALAN LA INHABILITACIÓN DE TEODORO OBIANG NGUEMA MBASOGO COMO PRESIDENTE DE GUINEA ECUATORIAL.

Rafael Evita Ika,
Presidente de Êtômbâ â Ndôwé
Licencia en Derecho con Honores

7/31/2011



Êtômbâ â Ndôwé-Partido del Pueblo Ndôwé

Desde el punto vista legal, y pese atribuirse constantes victorias en elecciones (que aunque fueron tachadas de fraudulentas), se le reconoce a todos los efectos como tal Presidente de Guinea Ecuatorial, pueden perfectamente los Pueblos de Guinea Ecuatorial inhabilitar a Teodoro Obiang Nguema Mbasogo como Presidente de la Nación.



ASPECTOS LEGALES DE LA INHABILITACIÓN DE TEODORO OBIANG NGUEMA MBASOGO COMO PRESIDENTE DE GUINEA ECUATORIAL.

ASPECTOS LEGALES, CAPACIDAD JURÍDICA Y MECANISMOS EFECTIVOS QUE AVALAN LA INHABILITACIÓN DE TEODORO OBIANG NGUEMA MBASOGO COMO PRESIDENTE DE GUINEA ECUATORIAL.

**Rafael Evita Ika, Presidente de Êtômbâ â Ndôwé
Licenciado en Derecho con Honores**

Desde el punto vista legal demostraremos, que pese atribuirse constantes victorias en elecciones (que aunque fueron tachadas de fraudulentas), se le reconoce a todos los efectos como tal Presidente de Guinea Ecuatorial, pueden perfectamente los Pueblos de Guinea Ecuatorial inhabilitar a Teodoro Obiang Nguema Mbasogo como Presidente de la Nación.

Una cosa ha de quedar muy claro ante todo, y es que le seguirán reconociendo a todos los efectos como Presidente de Guinea Ecuatorial, hasta que los pueblos de Guinea Ecuatorial decidan ejercer su derecho de libre determinación, resistan a que Teodoro Obiang Nguema siga siendo Presidente de la Nación; pidan ayuda a la ONU y la reciban para ejercer su derecho de libre determinación tal cual está recogido en *“El principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos”* de la Resolución 2625 de la Asamblea de las Naciones Unidas, de 24 de Octubre de 1970. Que establece: *“Todo Estado tiene el deber de abstenerse de recurrir a cualquier medida de fuerza que prive a los pueblos antes aludidos en la formulación del presente principio de su derecho a la libre determinación y a la libertad y a la independencia. En los actos que realicen y en la resistencia que opongan contra esas medidas de fuerza con el fin de ejercer su derecho a la libre determinación, tales pueblos podrán pedir y recibir apoyo de conformidad con los propósitos y principios de la Carta.”* Véanse los casos de Ben Alí en Túnez, Hosni Mubarak en Egipto y Muammar al-Gaddafi en Libia; los tres eran los reconocidos Presidentes de sus respectivos países hasta que se levantaron sus respectivos Pueblos y dijeron basta. Con dichos actos, los Pueblos inhabilitaban a los dictadores Presidentes de sus países, y pese a la violencia ejercida sobre los pueblos, estos se resistieron a que los tres tiranos continuaran siendo Presidente de sus países. Los pueblos Tunecino, Egipcio y Libio pidieron ayuda a la ONU para ejercer sus derechos de libre determinación y la obtuvieron, según las previsiones de la Resolución 2625 de la Asamblea de las Naciones Unidas, de 24 de Octubre de 1970 y el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos que reza al final como sigue: *“...En los actos que realicen y en la resistencia que opongan contra esas medidas de fuerza con el fin de ejercer su derecho a la libre determinación, tales pueblos podrán pedir y recibir apoyo de conformidad con los propósitos y principios de la Carta.”*

A partir de la explicación dada arriba, surgirían una serie de preguntas que trataremos de presentar aquí ahora, **pero que responderemos adecuadamente y por separado más abajo**, para explicar los aspectos legales, capacidad jurídica y mecanismos efectivos que avalan la inhabilitación de Teodoro Obiang Nguema Mbasogo como Presidente de Guinea Ecuatorial,



ASPECTOS LEGALES DE LA INHABILITACIÓN DE TEODORO OBIANG NGUEMA MBASOGO COMO PRESIDENTE DE GUINEA ECUATORIAL.

y disipar cualquier duda, desde el punto legal que pudiera surgir a raíz de la aseveración: **Teodoro Obiang Nguema Mbasogo seguirá siendo Presidente de Guinea Ecuatorial hasta que muera, abandone el poder él solito o hasta que los pueblos de Guinea Ecuatorial decidan ejercer su derecho de libre determinación; se resistan a que Teodoro Obiang Nguema Mbasogo siga siendo Presidente de la Nación. Pidan ayuda a la ONU y la reciban para ejercer su derecho de libre determinación.** Algunas de las preguntas podrían ser:

- 1.- **¿Qué capacidad jurídica avala a los Pueblos de Guinea Ecuatorial para "inhabilitar" a Teodoro Obiang Nguema Mbasogo como Presidente de Guinea Ecuatorial?**
- 2.- **¿Con qué mecanismos efectivos contamos para avalar nuestra tesis y mover a Teodoro Obiang Nguema Mbasogo de donde está?**
- 3.- **¿Se tiene en cuenta que el tirano Teodoro Obiang Nguema Mbasogo cuenta con un Parlamento-Cámara de Representantes de Guinea Ecuatorial, que es el que le reconoce a todos los efectos?**
- 4.- **¿Desde qué posición se le forzaría al tirano Teodoro Obiang Nguema Mbasogo abandonar el poder?**
- 5.- **Y ¿cómo se le forzaría al tirano Teodoro Obiang Nguema Mbasogo abandonar el poder?**

El Pueblo Bubi lleva 19 años pidiendo que se reconozca su derecho de autodeterminación, y el escape que ha esgrimido siempre el tirano Teodoro Obiang Nguema Mbasogo ante la ONU y otros organismos Internacionales ha sido siempre, alegar que **el MAIB es un grupo terrorista y de descontentos**; Teodoro Obiang Nguema Mbasogo es un maestro de la manipulación, ha utilizado la relación de Bubis que ha gobernado con él Guinea Ecuatorial desde Agosto 1979, y basando sus descalificaciones en que los demás Pueblos de Guinea Ecuatorial, Ndôwé, Ambo, Bissió, Fang y Kirió o Fernandinos, no reivindicaban nada en el sentido en el que lo hacían los Bubis, porque en Guinea Ecuatorial los Pueblos ejercían su derecho de libre determinación, **ha escapado a la presión Internacional.**

Hoy en día con la aparición de Êtômbâ à Ndôwé en la escena política, reivindicando los derechos de los Pueblos de Guinea Ecuatorial al ejercicio su libre determinación, inicialmente con el Plan Consensuado de Reconciliación Nacional y Restauración Democrática para Guinea Ecuatorial y tras el asesinato de 4 hombres ecuatoguineanos refugiados secuestrados en la República del Benín por el dictador, con AMBIBUNDFFA de la Disposición Transitoria Única del Plan Consensuado, Teodoro Obiang Nguema Mbasogo tiene un problema muy serio, ya que a las reivindicaciones Ndôwé de libre determinación de los Pueblos de Guinea Ecuatorial, se han sumado los otros Pueblos del país a la lucha por ejercer su libre determinación denegada por la tiranía que azota al país desde 1969. A consecuencia de eso, **otros horizontes se abrieron con vistas a la solución del holocausto Guinea Ecuatorial.**

Ahora que se observa con mucha atención hacia Guinea Ecuatorial desde esos nuevos horizontes



ASPECTOS LEGALES DE LA INHABILITACIÓN DE TEODORO OBIANG NGUEMA MBASOGO COMO PRESIDENTE DE GUINEA ECUATORIAL.

abiertos, los Pueblos implicados, Ndôwé, Bubi, Ambo, Bissió, Fang y Kirió o Fernandinos, deben aunar más sus esfuerzos, limar sus diferencias con el **CONSENSO** y desde **AMBIBUNDF**A utilizar una sola voz: "**LIBRE DETERMINACION DE NUESTROS PUEBLOS**" que quiere decir, *el derecho que tienen los pueblos para "aceptar, mantener o sustituir a sus gobiernos o autoridades"*, y en vista de que la soberanía nacional pertenece al Pueblo **Art. 2** de la Constitución vigente de Guinea Ecuatorial y el **Art. 60** de la Constitución vigente establece que: *"El pueblo otorga su poder a sus Representantes en la Cámara de Representantes"*, y el **Art. 62** de la misma Constitución establece: *"Los representantes del pueblo en la Cámara de los representantes del pueblo no están ligados por mandato imperativo."* Lo que quiere decir que los representantes del Pueblo contrario a lo que es, no deben estar por mandato del tirano ni para cumplir sus dictados, los Pueblos de Guinea Ecuatorial, aplicar la Disposición Transitoria Única del Plan Consensuado, recuperar la secuestrada soberanía, ejercer su libre determinación y apartar al tirano y sus secuaces del poder. **ESO ES INHABILITAR.**

La Comunidad Internacional no quiere mártires; la Comunidad Internacional está esperando un gesto que venga de los Pueblos de Guinea Ecuatorial, en el sentido de ejercer de su derecho de libre determinación y resistencia a que el tirano Teodoro Obiang Nguema Mbasogo continúe frente a los destinos del país, para apoyar a los Pueblos que decidan ejercer su derecho a la libre determinación. La Comunidad Internacional, no recomienda que salgamos a las calles porque sería la oportunidad esperada por el tirano como pretexto para exterminar sobre todo a las minorías. La Comunidad Internacional quieren un acto coordinado de los Pueblos en señal de ejercer su libre determinación y resistencia tal que **AMBIBUNDF**A es el equivalente a una revolución organizada e inteligente de los Pueblos de Guinea Ecuatorial, en resistencia a que Teodoro Obiang Nguema permanezca en el poder en nuestro país. **Esa es la clave que bloquea y deja nulo al principio de "la no intervención y no injerencia" del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.**

Ejercemos juntos los Ndôwé, Bubis, Fang, Ambo, Bissió y Kirió o Fernandinos, Pueblos de Guinea Ecuatorial, nuestra libre determinación; resistamos juntos a que el tirano Teodoro Obiang Nguema Mbasogo siga ahí y pidamos ayuda a la ONU para ejercer nuestra libre determinación. **Les garantizo que recibiremos el apoyo de la Comunidad Internacional.**

CON ESTE ANÁLISIS REALIZADO PODEMOS AFIRMAR, QUE LEGALMENTE PUEDEN PERFECTAMENTE LOS PUEBLOS DE GUINEA ECUATORIAL INHABILITAR A TEODORO OBIANG NGUEMA MBASOGO COMO PRESIDENTE DE GUINEA ECUATORIAL.

Ahora sí, procederemos a responder a las 5 preguntas anteriores.

1. ¿Qué capacidad jurídica avala a los Pueblos de Guinea Ecuatorial para "inhabilitar" a Teodoro Obiang Nguema Mbasogo como Presidente de Guinea Ecuatorial?



ASPECTOS LEGALES DE LA INHABILITACIÓN DE TEODORO OBIANG NGUEMA MBASOGO COMO PRESIDENTE DE GUINEA ECUATORIAL.

La capacidad jurídica que avala a los Pueblos de Guinea Ecuatorial para "inhabilitar" a Teodoro Obiang Nguema Mbasogo como Presidente de Guinea Ecuatorial, es la que le confiere la vigente Constitución de Guinea Ecuatorial. Art. 2 que establece: *“La soberanía pertenece al pueblo al cual la ejerce a través del sufragio universal. De ella emanan los poderes públicos que se ejercen en las condiciones que esta Ley Fundamental y otras leyes determinarán. Ninguna fracción del pueblo o individuo puede atribuirse el ejercicio de la soberanía nacional.”* La Constitución de Guinea Ecuatorial es un producto político compuesto de un conjunto de normas dotadas de un grado de supremacía por la misma sustancia política que gozan y que, su custodia está confiado a un aparato político llamado la Cámara de Representes de los Pueblos. (Véase las funciones de la Cámara de Representantes del Pueblo de Guinea Ecuatorial). Eso se traduce en que el control es ejercido por el órgano legislativo que es la Cámara de Representantes y esa modalidad argumenta tres factores:

- a- Que es el llamado a hacer las normas con sustancia legislativa que establecen derechos y obligaciones para todos (erga omnes);
- b- Que es la máxima institución representativa del pueblo dentro del Estado; y
- c- Que tiene el estatus o calidad de constituyente. De ese modo, cuando se pretende corregir las leyes por la inconstitucionalidad que tengan es función inherente al legislativo. O sea, que se nutre de las doctrinas Italianas de Climenti, Ferrari y Galeotti; de igual forma, algunos españoles como Santaolalla y Montero se nutren de aquella doctrina italiana.

En ese sentido deberíamos poder afirma que en Guinea Ecuatorial la Cámara de Representantes del Pueblo es el legislador por excelencia y la ley, los procesos y formas establecidos en la Constitución busca el desarrollo de la misma.

La ley debe ser producto de las necesidades de las políticas de los gobiernos y de la deliberación. Y deberían ser revisadas por un órgano facultado para ello y las correcciones que hiciere, están sujetas a modificaciones legislativas que corrijan la inconstitucionalidad de la ley. Sin embargo, la realidad de Guinea Ecuatorial es otra y es que, Teodoro Obiang Nguema se ha atribuido la función legislativa y de revisión judicial legislativa, y tiene en sus manos el aparato político ejecutivo; eso ha creado un anacronismo producto del control del mismo. Lo que ha hecho que en Guinea Ecuatorial, las decisiones de inconstitucionalidad de parte o el todo de una ley, constituye tajantemente un acto con fuerza legislativa positiva. Traducido en otras palabras, toda legislación que revisa la Cámara de Representantes del Pueblo, siempre arroja resultados positivos para el dictador porque **LA CÁMARA DE REPRESENTAS DEL PUEBLO ESTÁ SECUESTRADA, Y CON ELLA LA SOBERANÍA NACIONAL Y LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LOS PUEBLOS.**

La afirmación anterior se base en que el **Art. 62** de la Constitución establece: *“Los representantes del pueblo en la Cámara de los representantes del pueblo no están ligados por mandato imperativo.”* Lo que quiere decir que los representantes del Pueblo, contrario a lo que



ASPECTOS LEGALES DE LA INHABILITACIÓN DE TEODORO OBIANG NGUEMA MBASOGO COMO PRESIDENTE DE GUINEA ECUATORIAL.

es en Guinea Ecuatorial, no deben estar por mandato del tirano ni para cumplir sus dictados, sin embargo, el tirano violando el **Art. 62** de la Constitución, ha manipulando esta condición, **ligando a los representantes del Pueblo a su capricho, al nombrarlos a dedo y cesarlos a su antojo**, para que todas la deliberaciones de la entidad sean a favor él. Lo que hace que en Guinea Ecuatorial, los representantes del Pueblo en la Cámara de Representación del Pueblo, **son empleados personales del tirano.**

Si en Guinea Ecuatorial hubiera un grado mínimo de democracia, al menor intento de manipular la capacidad de los Pueblos, la Cámara de Representantes del Pueblo haciendo uso de la función que le otorga el **Art. 64.k** de la Ley Constitucional Núm. 1/1 995, de fecha 17 de Enero, establece que la Cámara: *“Nombrar en su seno de Comisiones a fin de que investiguen cualquier asunto en el que se halle comprometido el interés público. Estas comisiones tiene libre acceso a todos los Departamentos de la Administración, quedando a salvo los secretos del Estado”*, sancionaría e inhabilitaría al tirano por intento de secuestrar su función. Dicho de otra forma, el pueblo tiene potestad para sancionar al Presidente si comete delito o falta a sus obligaciones. Sin embargo, el tirano ha manipulado la cámara de Representantes del pueblo, trastocando sus funciones y convirtiendo a los Representantes del Pueblo en empleados personales suyos.

En vista de que el **Artículo 64.g de la Ley Constitucional Núm. 1/1 995, de fecha 17 de Enero**), otorga a la Cámara de los representantes del pueblo la función de Regular los derechos fundamentales y las libertades públicas, Esa Cámara de Representantes debería poder garantizar el derecho de libre determinación de los pueblos de Guinea Ecuatorial. Sin embargo, el tirano no permite a los Pueblos el ejercicio de dicho derecho y la Cámara de Representantes del Pueblo que en el nombre de los Pueblos que representa debería sancionar al tirano, permanece inexistente, al estar secuestradas sus funciones y el pueblo limitado a ejercer su libre determinación. Véase el **Informe de Estado de los EEUU del año 2009 sobre Guinea Ecuatorial, en que se denuncia entre otras cosas, que el pueblo de Guinea Ecuatorial no tiene capacidad de cambiar a sus gobernantes.**

Por lo que, en vista de que el **Art.2 de la Constitución de Guinea Ecuatorial** establece que el legítimo dueño de la soberanía nacional es el pueblo, y **Art. 60** de la Constitución establece que el pueblo otorga su poder a sus Representantes en la Cámara de Representantes, sin embargo el tirano nombra y cesa a su antojo a los Representantes del Pueblo para tenerlos bajo su mandato, ese mismo pueblo tiene legitimidad de restaurar su soberanía y recuperar su capacidad jurídica, legislar contra el tirano y apartarlo del poder. Para ello tenemos y entra en escena **“AMBIBUNDFFA”** de la Disposición Transitoria Única del Plan Consensuado de Reconciliación Nacional y Restauración Democrática para Guinea Ecuatorial. Una vez que pueblos Ndôwé, Bubi, Ambo, Fang, Bissió y Kirió o Fernandinos, dueños de la soberanía nacional firmen **AMBIBUNDFFA**, pasaría este inmediatamente a tomar rango de **"la voz de los Pueblos de Guinea Ecuatorial"**, con capacidad jurídica y sus resoluciones adoptarían carácter de LEY promulgada y aprobada por los reales representantes de los Pueblos de Guinea Ecuatorial, cuya autoridad para legislar es inequívoca, al tener el poder otorgado por el **Artículo 64.g de la Ley Constitucional Núm. 1/1 995, de fecha 17 de Enero**), a la Cámara de los Representantes del



ASPECTOS LEGALES DE LA INHABILITACIÓN DE TEODORO OBIANG NGUEMA MBASOGO COMO PRESIDENTE DE GUINEA ECUATORIAL.

Pueblo la función de Regular los derechos fundamentales y las libertades públicas, y en consecuencia a los Pueblos de Guinea Ecuatorial los avala:

UNO: La capacidad jurídica que nos confiere la Constitución vigente de Guinea Ecuatorial Art. 2 que establece que la soberanía reside en el pueblo.

DOS: El resarcimiento que en Derecho corresponde por las violaciones de los Artículos: 1,2, 1.5, 1.7, 1.9, 1.11, 1.12, 1.13, 1.14, 1.19, 1.20, 1.21, y 1.23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en Guinea Ecuatorial.

TRES: El Art. 60 del CAPÍTULO V DE LA CÁMARA DE LOS REPRESENTANTES DEL PUEBLO de la Constitución de la Republica de Guinea Ecuatorial.

CUATRO: Nos avala AMBBUNDEFA de la aplicación de la Disposición Transitoria Única del Plan Consensuado de Reconciliación Nacional y Restauración Democrática para Guinea Ecuatorial, que pretende apartar del poder a Teodoro Obiang Nguema Mbasogo como Presidente de nuestro país, mediante el cual nos resistimos a que continúe siendo Presidente de nuestro país, y devolver la soberanía a los Pueblos. Y porque:

CINCO: *“El principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos”* de la Resolución 2625 de la Asamblea de las Naciones Unidas, de 24 de Octubre de 1970 en su párrafo 7 establece: *“Todo Estado tiene el deber de abstenerse de recurrir a cualquier medida de fuerza que prive a los pueblos antes aludidos en la formulación del presente principio de su derecho a la libre determinación y a la libertad y a la independencia. En los actos que realicen y en la resistencia que opongan contra esas medidas de fuerza con el fin de ejercer su derecho a la libre determinación, tales pueblos podrán pedir y recibir apoyo de conformidad con los propósitos y principios de la Carta.”* Por tanto, **AMBIBUNDEFA NOS DÁ LA CAPACIDAD JURÍDICA**, para pedir y recibir apoyo, para ejercer nuestro Derecho a la libre determinación.

SEIS: El resarcimiento que corresponde en Derecho la violación de la Declaración universal de los Derechos de los Pueblos, Argel, 4 de julio de 1976. Sección VI. **Derechos de las minorías.** Artículos: 19 que establece: *“Cuando, en el seno de un Estado, un pueblo es una minoría, tiene derecho a que se respeten su identidad, sus tradiciones, su lengua y su patrimonio cultural.”*

SIETE: Artículo 20: *“Los miembros de la minoría deben gozar sin discriminación de los mismos derechos que los otros miembros del Estado, y participar en iguales condiciones que ellos en la vida pública.”*

OCHO: Artículo 21: *“Estos derechos deben ejercerse respetando los legítimos intereses de la comunidad en su conjunto, y no pueden servir de pretexto para atentar contra la integridad territorial y la unidad política del Estado, cuando éste actúa en conformidad con todos los principios enunciados en la presente declaración.”*



ASPECTOS LEGALES DE LA INHABILITACIÓN DE TEODORO OBIANG NGUEMA MBASOGO COMO PRESIDENTE DE GUINEA ECUATORIAL.

NUEVE: Sección VII. Garantías y sanciones. Artículo 22: *“Todo incumplimiento a las disposiciones de la presente declaración constituye una transgresión a las obligaciones para con toda la comunidad internacional.”* Y,

Artículo 23: *“Todo perjuicio que resulte de una transgresión a la presente declaración debe ser íntegramente reparado por el causante.”*

Artículo 24: *“Todo enriquecimiento en detrimento de un pueblo, por violación de las disposiciones de la presente declaración, debe dar lugar a la restitución de los beneficios así obtenidos. Lo mismo se aplicará a todos los beneficios excesivos obtenidos por inversiones de origen extranjero.”*

Artículo 25: *“Todos los tratados, acuerdos o contratos desiguales, suscritos despreciando derechos fundamentales de los pueblos, no podrán tener ningún efecto.”*

Artículo 26: *“Los atentados más graves a los derechos fundamentales de los pueblos, sobre todo a su derecho a la existencia, constituyen crímenes internacionales que entrañan la responsabilidad penal individual de sus autores.”*

En vista de los abusos, violaciones de Derechos nacionales e Internacionales de los Pueblos que a diario comete el tirano, así como las previsiones legales tanto nacionales como Internacionales aquí expuesto en beneficio de los Pueblos de Guinea Ecuatorial, podemos correspondientemente sin miedo a errar afirmar, que los Pueblos de Guinea Ecuatorial tienen capacidad jurídica que le avala para "inhabilitar" a Teodoro Obiang Nguema Mbasogo como Presidente de Guinea Ecuatorial. Véase el caso Túnez, Ben Alí era el reconocido Presidente de Túnez hasta que el pueblo Tunecino se levantó, y dijo que ya no era Presidente. Con ese acto lo inhabilitaron. Se resistió el Pueblo a que Ben Alí continuase siendo Presidente de Túnez; pidieron ayuda a la ONU para ejercer su derecho de libre determinación y la obtuvieron, porque como pueblos, tenían capacidad jurídica según las previsiones recogidas en “El principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos” de la Resolución 2625 de la Asamblea de las Naciones Unidas, de 24 de Octubre de 1970.

2. ¿Con qué mecanismos efectivos contamos para avalar nuestra tesis y mover a Teodoro Obiang Nguema Mbasogo de donde está?

AMBIBUNDFFA prevé entre otras cosas, el ejercicio de la libre determinación de los Pueblos de Guinea Ecuatorial, en ese sentido, constituir un gobierno de Salvación Nacional de los Pueblos de Guinea Ecuatorial, y tal que prevé “El principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos” de la Resolución 2625 de la Asamblea de las Naciones Unidas, de 24 de Octubre de 1970 en su párrafo 7 establece: "Todo Estado tiene el deber de abstenerse de recurrir a cualquier medida de fuerza que prive a los pueblos antes aludidos en la formulación del presente principio de su derecho a la libre determinación y a la libertad y a la independencia. En los actos que realicen y en la resistencia que opongan contra esas medidas de fuerza con el fin de ejercer su derecho a la libre determinación, tales pueblos podrán pedir y recibir apoyo de



ASPECTOS LEGALES DE LA INHABILITACIÓN DE TEODORO OBIANG NGUEMA MBASOGO COMO PRESIDENTE DE GUINEA ECUATORIAL.

conformidad con los propósitos y principios de la Carta." Pedir dicho gobierno de Salvación Nacional apoyo y la recibirá de la ONU para ejercer nuestro derecho a la libre determinación y mover a Teodoro Obiang Nguema de donde está.

Otros mecanismos efectivos son: La Declaración universal de los Derechos de los Pueblos, Argel, 4 de julio de 1976:

Artículo 28 *que establece: "Todo pueblo cuyos derechos fundamentales sean gravemente ignorados tiene el derecho de hacerlos valer especialmente por la lucha política o sindical, e incluso, como última instancia, por el recurso a la fuerza."*

Artículo 29: *"Los movimientos de liberación deben tener acceso a las organizaciones internacionales y sus combatientes tienen derecho a ser protegidos por el derecho humanitario de la guerra."* Y,

Artículo 30 que establece: *"El restablecimiento de los derechos fundamentales de un pueblo, cuando son gravemente ignorados, es un deber que se impone a todos los miembros de la comunidad internacional."*

El más efectivo mecanismo que tenemos y avala nuestra tesis para mover a Teodoro Obiang Nguema Mbasogo de donde está, es la imperiosa necesidad de Occidente de nuestros hidrocarburos ligados a intereses económicos en lo general y en particular al impedimento de extraer crudo durante un conflicto. O sea, cuando los conflictos se producen en un país productor de crudo explotado por las potencias occidentales alejadas de los países en conflictos, dichos conflictos amenazan con interrumpir el suministro del deseado oro negro. En este caso dichas potencias usan la segunda parte en *"El principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos"* de la Resolución 2625 de la Asamblea de las Naciones Unidas, de 24 de Octubre de 1970 que establece: *"En los actos que realicen y en la resistencia que opongan contra esas medidas de fuerza con el fin de ejercer su derecho a la libre determinación, tales pueblos podrán pedir y recibir apoyo de conformidad con los propósitos y principios de la Carta."* E intervienen en promover acciones del Consejo de Seguridad de la ONU en defensa de los Pueblos que pidieron ayuda y aseguran la explotación de los recursos naturales del país en conflicto. Véase por ejemplo el caso de Siria, un país sin petróleo y donde el régimen autócrata Bashar Al Assad está masacrando al Pueblo sirio ante la expectante pasividad de la ONU y la Comunidad Internacional, pese a la ayuda solicitada por el Pueblo Sirio. Donde el presidente de la República turca, Abdullah Gül, ha dicho hoy mismo que es *"inacceptable"* la matanza llevada a cabo el Domingo día 31/07/2011, por el ejército sirio en la localidad de Hama, en el centro de Siria. Y tras producirse más de 130 muertos el pasado Domingo, el presidente de Estados Unidos, Barack Obama, ha asegurado que se siente consternado por la violencia usada y promete trabajar con otros líderes internacionales para aislar al presidente de Siria, Bashar al Asad. Contrariamente al caso Siria, véase el caso Libia; país productor de crudo suministrado a potencias occidentales. Bastaron unas semanas de ataques de las Fuerzas de Gaddafi a la población Libia, para que esos mismos países occidentales que ahora miran pasivos mientras el Sirio Bashar al Asad masacra a su pueblo, promovieran la Resolución 1973 del Consejo de



ASPECTOS LEGALES DE LA INHABILITACIÓN DE TEODORO OBIANG NGUEMA MBASOGO COMO PRESIDENTE DE GUINEA ECUATORIAL.

Seguridad de la ONU. Y pese a que actualmente el tirano Gaddafi se aferra al poder, la ONU, OTAN y otras potencias ya han prestado la ayuda pedida por el pueblo Libio, para ejercer su derecho de libre determinación; han reconocido al gobierno Provisional de Transición Libio, asegurando de ese modo el suministro de crudo a sus respectivos países.

Esta es la gran oportunidad de nuestros Pueblos de Guinea Ecuatorial para echar del poder al tirano. Tenemos en Guinea Ecuatorial el petróleo deseado y explotado, y las potencias que lo explotan ya han denunciado las tropelías del tirano y algunos países como Francia y Reino Unido han declarado persona non grata al tirano Teodoro Obiang Nguema Mbasogo. Esos países, no permitirán una revuelta que interrumpa la explotación de los recursos. AMBIBUNDFa desatará esa amenaza que les forzarán en previsión, obligar a Teodoro Obiang Nguema a marcharse. **En consecuencia, podemos efectivamente afirmar con absoluta rotundidad, que contamos con los mecanismos efectivos para avalar nuestra tesis y mover a Teodoro Obiang Nguema Mbasogo de donde está.**

3. *¿Se tiene en cuenta que el tirano Teodoro Obiang Nguema Mbasogo, cuenta con una Cámara de Representantes de Guinea Ecuatorial, que es la que le reconoce a todos los efectos?*

La actual Cámara de Representantes del Pueblo de Guinea Ecuatorial que le reconoce es ilegal porque no representa a los Pueblos de Guinea Ecuatorial, ya que la soberanía nacional pertenece al Pueblo **Art. 2** de la Constitución vigente de Guinea Ecuatorial y el **Art. 60** de la Constitución vigente establece que: *"El pueblo otorga su poder a sus Representantes en la Cámara de Representantes"* Sin embargo Teodoro Obiang Nguema Mbasogo violando el **Art. 60** de propia Constitución y las previsiones de la Resolución 2625 de 1970, nombra y cesa a dedo a los representantes del Pueblo, haciendo de un chiste la previsión del **Art. 62** de la Constitución vigente de Guinea Ecuatorial que establece que: *"Los representantes del pueblo en la Cámara de los representantes del pueblo no están ligados por mandato imperativo"* y haciendo con ello, que exista una especie de contrato mediante el cual, él confía su representación personal, o la gestión o desempeño de la función de representación de los Pueblos a los representantes que él mismo nombra y que toman el cargo.

Eso, ha sido denunciado por las ONU. USA, Amnistía Internacional, otras organizaciones internacionales y organizaciones políticas nacionales, en el sentido de que *"el Pueblo de Guinea Ecuatorial, no tiene capacidad de cambiar a sus gobernantes, al estar todas las estructuras del Estado en manos de Teodoro Obiang Nguema Mbasogo y su partido PDGE"* Véase el informe anual del Departamento de Estado de los EEUU del 2009 sobre Guinea Ecuatorial. Lo que quiere decir que los organismos denunciadores reconocen que los derechos de libre determinación de los Pueblos de Guinea Ecuatorial están pisoteados por la tiranía. Sin embargo, **reconocen también que los Pueblos de Guinea Ecuatorial tienen el derecho de decidir quién nos gobierna.** Véase el caso Muammar al-Gaddafi, era el reconocido Presidente de Libia y tenía a todo el Parlamento en sus bolsillos, hasta que se levantó el Pueblo Libio y le exigió que se marchara, inhabilitándolo como Presidente de su nación; reaccionó este con violencia contra su desarmado



ASPECTOS LEGALES DE LA INHABILITACIÓN DE TEODORO OBIANG NGUEMA MBASOGO COMO PRESIDENTE DE GUINEA ECUATORIAL.

Pueblo negándose a abandonar el poder. El Pueblo Libio se resistió a que Gaddafi continuase siendo Presidente de su país y para ejercer su derecho a la libre determinación, pidieron ayuda a la ONU y el mundo internacional reaccionó apoyando al pueblo Libio y reconociendo al gobierno provisional de transición según *“El principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos”* de la Resolución 2625 de la Asamblea de las Naciones Unidas, de 24 de Octubre de 1970.

Entonces podemos decir que, sí, se tiene en cuenta que el tirano Teodoro Obiang Nguema Mbasogo cuenta con una Cámara de Representantes del Pueblo de Guinea Ecuatorial, que él mismo ha confeccionado a su medida para que le apoye y le reconozca a todos los efectos como Presidente del país. Pero también afirmamos con rotundidad que esos representantes en la Cámara de los Representantes nombrada a dedo por él, no representan a los Pueblos de Guinea Ecuatorial. **Consecuentemente, es absolutamente nula dicha representación en la Cámara de Representantes del Pueblo para efectos legítimos, de acuerdo a la vigente Constitución de Guinea Ecuatorial, porque es una flagrante violación de los Artículos 60 y 62 de la misma Constitución, y por ello, los Pueblos de Guinea Ecuatorial, no reconocen a dichos representantes porque carecen de legitimidad Constitucional.**

CONCLUIREMOS DICHIENDO QUE, LOS REPRESENTES DEL PUEBLO EN LA CÁMARA DE REPRESENTAS DEL PUEBLO DE GUINEA ECUATORIAL, DEBEN SER ENVIADOS POR LOS PUEBLOS DE GUINEA ECUATORIAL, ESE ES UNO DE LOS OBJETIVOS DE AMBIBUNDF. DEVOLVER LA SOBERANÍA NACIONAL A LOS PUEBLOS DE GUINEA ECUATORIAL.

4. ¿Desde qué posición se le forzará al tirano Teodoro Obiang Nguema Mbasogo abandonar el poder?

Desde la posición de estar ejerciendo los Pueblos de Guinea Ecuatorial como **gobierno de Salvación Nacional AMBIBUNDF de los Pueblos**, su libre determinación recogido en *“El principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos”* de la Resolución 2625 de 1970, de la Asamblea de las Naciones Unidas, se forzará al tirano Teodoro Obiang Nguema Mbasogo abandonar el poder y me explico:

Como hemos aclarado antes respondiendo a preguntas anteriores, la fórmula Ambibundfa prevé y conllevará a la formación de un gobierno de Salvación Nacional de **CONSENSO entre todos los Pueblos de Guinea Ecuatorial, Bissió, Fang, Ambo, Bubi, Ndôwé y la Comunidad Fernandina o Kirió.**

Desde esa la posición de fuerza de **gobierno de Salvación Nacional AMBIBUNDF de los Pueblos**, Ndôwé, Ambo, Bubi, Fang, Bissio y Kirió o Fernandinos, agrupados en AMBIBUNDF, el gobierno de los Pueblos de Guinea Ecuatorial, que sí, esta vez representará a todos los Pueblos del país tal cual requiere la Resolución 2625 de 1970 de la Asamblea de las Naciones Unidas que sea; asumirá la dirección del país; notificará a la ONU y todas las



ASPECTOS LEGALES DE LA INHABILITACIÓN DE TEODORO OBIANG NGUEMA MBASOGO COMO PRESIDENTE DE GUINEA ECUATORIAL.

instituciones y organismos internaciones políticas así como económicas de las que es parte Guinea Ecuatorial, de la nueva situación asumida por los pueblos del país, como verdaderos dueños de la soberanía nacional, ante la situación de indefensión creada por la sin razón del tirano. Este gobierno de Salvación Nacional de los Pueblos de Guinea Ecuatorial **AMBIBUNDF**A entrará directamente en contacto con el dictador Teodoro Obiang Nguema Mbasogo, instándole a las buenas **que abandone el poder en un tiempo máximo de 7 días, y hará saber a la ONU, a la Unión Europea, EEUU, Francia, Inglaterra, Canadá, España y a otras naciones con intereses en Guinea Ecuatorial, del rumbo de los acontecimientos.**

Como es de esperar, el tirano se negará a ello. Agotados los 7 días otorgados al tirano para abandonar el poder, este **gobierno de Salvación Nacional AMBIBUNDF**A de los Pueblos comenzará de inmediato a funcionar y ejercer con todas las de la ley, solicitando su reconocimiento en la ONU y en todos los ámbitos políticos y económicos mundiales como el **legítimo gobierno de la Nación**; resistiendo con ello a la continuidad del tirano Teodoro Obiang Nguema Mbasogo como presidente de nuestro país.

Posteriormente y seguido, desde esa misma posición de **gobierno de Salvación Nacional AMBIBUNDF**A de los Pueblos de Guinea Ecuatorial, solicitar ayuda a la ONU para ejercer el derecho de libre determinación de los Pueblos, Ndôwé, Bubi, Fang, Ambo, Bissió y la Comunidad Kirió, **agrupados en AMBIBUNDF**A. Véase el caso de Libia, donde Muammar al-Gaddafi llevaba 4 décadas en poder y con todos los órganos del Estado bajo su control. Internacionalmente era el reconocido Presidente de Libia, hasta que exhausto el pueblo, se levantó en rebelión. A base de bombardeos y amenazas de buscar como ratas a los rebeldes reaccionó el tirano Libio. El Pueblo Libio formó el Consejo de Transición Libio como gobierno provisional, para dotarse de legitimidad de representatividad de las diferentes etnias Libias, según los requerimientos del **“principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos”** de la Resolución 2625 de la Asamblea de las Naciones Unidas, de 24 de Octubre de 1970, que exige que los gobiernos representen a todos los Pueblos, y le exigieron al tirano que se marchara inhabilitándolo con ello como Presidente de su nación. Reaccionó este último con más violencia llegando incluso a llevar a mercenarios extranjeros a Libia para reprimir a su propio pueblo, negándose así a abandonar el poder. El Pueblo Libio agrupados en su Consejo de Transición Nacional se resistió a que Gaddafi continuase siendo Presidente de su país y para ejercer su derecho a la libre determinación, pidieron ayuda a la ONU y mundo internacional reaccionó apoyando al pueblo Libio con la Resolución 1970-1973 del Consejo Nacional de Seguridad de ONU, y reconociendo al Consejo de Transición Libio, de acuerdo a lo que prevé **“El principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos”** de la Resolución 2625 de la Asamblea de las Naciones Unidas, de 24 de Octubre de 1970.

Desde esa misma posición de gobierno de **Salvación Nacional AMBIBUNDF**A de los Pueblos de Guinea Ecuatorial, en consecuencia pediremos ayuda a la ONU para ejercer nuestra libre determinación de elegir, cambiar o sustituir a los gobernantes de nuestro país, y les aseguro que la obtendremos para ejercer nuestro derecho de libre determinación, porque nos ampara la Resolución 2625 de la Asamblea de las Naciones Unidas, de 24 de Octubre de 1970.



ASPECTOS LEGALES DE LA INHABILITACIÓN DE TEODORO OBIANG NGUEMA MBASOGO COMO PRESIDENTE DE GUINEA ECUATORIAL.

ASÍ DESDE LA POSICIÓN DE GOBIERNO DE SALVACIÓN NACIONAL AMBIBUNDF A DE LOS PUEBLOS DE GUINEA ECUATORIAL, SE LE FORZARÁ AL TIRANO TEODORO OBIANG NGUEMA MBASOGO ABANDONAR EL PODER.

5. Y ¿cómo se le forzará al tirano Teodoro Obiang Nguema Mbasogo abandonar el poder?

PRIMERO, debemos entender los ecuatoguineanos una serie de cosas. No existe ni hay fórmula legal en el mundo que contemple socorrer a un partido político para echar a tiranos del poder.

SEGUNDO: Ningún miembro permanente del Consejo de Seguridad de la ONU intervendrá jamás en favor de un auto-gobierno, para echar del poder a un tirano.

En vista a las dos afirmaciones anteriores, es de vital importancia la disolución de auto-gobiernos, y la reagrupación de partidos políticos en grupos de Pueblos o Partidos de Pueblos. Los auto-gobiernos ecuatoguineanos lo que deberían hacer es, disolverse; abrir las puertas de su coalición tripartita e invitar a todos los demás Fang a que se agrupen en ella y se sumen a **AMBIBUNDF A**, para que juntos todos los Pueblos de Guinea Ecuatorial, cantemos en la misma sintonía y pidamos ayuda a las Naciones Unidas, ya que varios países, han expresado públicamente su repudio a la tiranía de Teodoro Obiang Nguema Mbasogo, por que reconocen, que: *“tal cual como usurpación es ejercicio de poder a que otro tuviere derecho, tiranía es el ejercicio de poder allende el derecho a lo que no tiene derecho nadie; y ello es hacer uso del poder que cada cual tiene en su mano, no para el bien de los que bajo él se encontraren, sino para su separada y particular ventaja. Cuando el gobernante, sea cual fuere su título, no cumple la ley, sino su voluntad, ya la autoridad y sus mandatos y acciones no se dirigen a preservar las propiedades de su pueblo, sino la satisfacción de sus ambiciones, venganzas, codicia o cualquier otra desenfrenada demasía.”*

Sabe el mundo entero que Teodoro Obiang Nguema Mbasogo, es un tirano que ha usurpado el poder en nuestro país desde el 3 de Agosto 1979, y no ha protegido a todos los ciudadanos del país, pero, ha fomentado y potenciado el conflicto étnico que tenemos, y actuado contrario a los requerimientos de la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados (CIISE), que establece en sus principios básicos que: “el Estado tiene la responsabilidad de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes contra la humanidad y la limpieza étnica, si el Estado es incapaz de proteger a su propia población, la comunidad internacional tiene la responsabilidad de ayudar a ese estado mediante la construcción de sus capacidades. Si un Estado falla al proteger a sus ciudadanos de las atrocidades en masa, la comunidad internacional tiene la responsabilidad de intervenir diplomáticamente en un primer momento y luego de forma más coercitiva y como último recurso, a través de la fuerza militar.”

Estos principios exigen la relativización de la soberanía y el uso de la fuerza militar para proteger la vida humana. El reporte de la Comisión reconoce que: *“la intervención militar «es una medida excepcional y extraordinaria. Para que esté justificada ha de existir o ser inminente*



ASPECTOS LEGALES DE LA INHABILITACIÓN DE TEODORO OBIANG NGUEMA MBASOGO COMO PRESIDENTE DE GUINEA ECUATORIAL.

un daño humano grave e irreparable del tipo siguiente: A) grandes pérdidas de vidas humanas, reales o previsibles, con o sin intención genocida, que sean consecuencia de la acción deliberada de un Estado, de su negligencia o incapacidad de actuar o del colapso de un Estado; o B) “depuración étnica” a gran escala, real o previsible, llevada a cabo mediante el asesinato, la expulsión forzosa, el terror o la violación.” Teodoro Obiang Nguema Mbasogo deliberadamente actúa con mala fe, asesinando a miles de hijos de este país y significa una seria amenaza de exterminio de las etnias Ndôwé, Ambo, Bissio, Bubi y a los Kirió o Fernandinos de Guinea Ecuatorial. Véase, en informe de la Comisión de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su 61º periodo de sesiones (11 de marzo de 2005) advierte del empeño de la dictadura por “convertir a Guinea Ecuatorial en un país mono-étnico” y recomienda releer su historia (origen y asentamiento de sus pueblos) **“para entender y encontrar una solución de convivencia consensuada”**. La ONU ha denunciado violaciones del Art. 1.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, las Resoluciones 1514 y 1541 del 14 y el 15 de Diciembre de 1960 y Artículo 55. a, b y c de la Carta en Guinea Ecuatorial.

Además, Teodoro Obiang Nguema Mbasogo y su tiranía tienen secuestrada la soberanía del país, y usurpadas todas las funciones del Estado posicionando en puestos claves a miembros directos de su familia, anulando de ese modo en su totalidad la capacidad del Pueblo de reaccionar. Véase el informe anual del departamento de Estado de los EEUU del 2009 denuncia: **“en Guinea Ecuatorial, Teodoro Obiang Nguema, su gobierno y su partido PDGE ocupan todos los resortes del Estado y el pueblo, no tiene capacidad para cambiar a sus gobernantes”**, la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados (CIISE), determina que “los Estados responden al fallo de proteger” en sus resoluciones 1368 y 1373.

Los acontecimientos ocurridos desde el comienzo de este año 2011 y apoyados por el primer mundo demuestran, que el mundo civilizado ya no está dispuesto a ignorar y pasar las páginas de la historia, permitiendo que impunemente dictadores tiranos líderes criminales Africanos ávidos de poder, sigan perpetrando crímenes de lesa humanidad. Ben Alí en Túnez, Hosni Mubarak en Egipto, Muammar al-Gaddafi en Libia, son los últimos ejemplos de los **“inmorales tiranos”** Africanos que ya han caído; y no se puede dejar que continúen los demás como Teodoro Obiang Nguema Mbasogo de Guinea Ecuatorial que lleva 32 años masacrando a su pueblo, **ni permitir que muera en un exilio confortable o en la cama**. Llegó la hora de hacer frente a un Tribunal Internacional y responder por los crímenes cometidos.

En Guinea Ecuatorial no habrá una revolución interna contra la tiranía gracias a Internet, por que el dictador puso en marcha desde inicios de este año con la Revolución Tunecina seguido de Egipto y la Libia, **“LA TIRANÍA DE LA DESINFORMACIÓN”**, como estrategia para dominar la Nación. Así que nuestra disidencia nunca será digital y la represión criminal del tirano solo será vanguardia de resistencia activa con AMBIBUNDFFA, que pretende resistir hasta llegar a la democracia en Guinea Ecuatorial.

Nos ampara **“El principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos”** de la Resolución 2625 de la Asamblea de las Naciones Unidas, de 24 de Octubre de 1970 en su párrafo 7 establece: **“Todo Estado tiene el deber de abstenerse de recurrir a**



ASPECTOS LEGALES DE LA INHABILITACIÓN DE TEODORO OBIANG NGUEMA MBASOGO COMO PRESIDENTE DE GUINEA ECUATORIAL.

cualquier medida de fuerza que prive a los pueblos antes aludidos en la formulación del presente principio de su derecho a la libre determinación y a la libertad y a la independencia. En los actos que realicen y en la resistencia que opongan contra esas medidas de fuerza con el fin de ejercer su derecho a la libre determinación, tales pueblos podrán pedir y recibir apoyo de conformidad con los propósitos y principios de la Carta." En consecuencia el gobierno de Salvación Nacional AMBIBUNDFFA de los Pueblos de Guinea Ecuatorial, Bissio, Ambo, Fang, Bubi, Ndôwé y la Comunidad Fernandina, se resistirá a que Obiang Nguema Mbasogo siga siendo Presidente de Guinea Ecuatorial. Para estimular a los pueblos amigos de Guinea Ecuatorial para que nos ayuden, el Gobierno de Salvación Nacional AMBIBUNDFFA de los Pueblos, hará ofertas atractivas de pago del coste de la intervención necesaria, para echar al dictador del poder. Así, pedir que dichos gobiernos intercedan a favor de los Pueblos de Guinea Ecuatorial ante la ONU, en nuestra petición de ayuda para ejercer nuestro derecho a la libre determinación y mover a Teodoro Obiang Nguema de donde está.

No tengo duda alguna en que recibiremos dicha ayuda porque, los **“PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA RESPONSABILIDAD DE PROTEGER”** en su punto (B) establece: **“Cuando la población esté sufriendo graves daños como resultado de una guerra civil, una insurrección, la represión ejercida por el Estado o el colapso de sus estructuras, y ese Estado no quiera o no pueda atajar o evitar dichos sufrimientos, la responsabilidad internacional de proteger tendrá prioridad sobre el principio de no intervención.”** Véase el caso de Libia, en el que Gaddafi llegó al poder el 1 de Septiembre de 1969, Oficialmente no tiene ningún título pero se le atribuye el título honorífico de hermano de la Revolución. Tras levantarse el pueblo libio, Gaddafi reaccionó con violencia y el pueblo libio resistiendo, pidió ayuda a países amigos. Los gobiernos de USA, Francia y Reino Unido a favor del Pueblo Libio, hacían llegar su voz pidiendo ayuda al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. El Consejo de seguridad de **la ONU aprobó la Resoluciones 1970- 1973** en apoyo al pueblo libio a ejercer su libre determinación y la respuesta internacional fue inmediata. El día 19 de Marzo 2011 Francia anunciaba, que **Gaddafi había perdido toda su legitimidad** y que estaban interviniendo **para permitirle al Pueblo libio elegir su propio destino**. Poco después se sumaban los gobiernos de Gran Bretaña, Canadá, España Italia y otras naciones, para Obama confirmar que su país estaba listo para actuar en defensa de la población civil Libia. **Aunque actualmente el tirano Gaddafi torpe se aferra al poder**, a petición del Pueblo Libio, La OTAN y otros países siguen infringiendo un duro castigo a las fuerzas de Gaddafi, que cada día están más debilitadas.

Forzaremos al tirano Teodoro Obiang Nguema Mbasogo abandonar el poder, agrupados en AMBIBUNDFFA según requiere el punto **8.11 de “LA RESPONSABILIDAD DE PROTEGER”** que establece: **“Para conseguir apoyo político para una intervención con fines de protección humana, como en todos los demás casos, es fundamental el liderazgo de individuos y organizaciones...”**. Y con la ayuda de la comunidad internacional, porque Teodoro Obiang Nguema Mbasogo hizo méritos, y la comunidad Internacional solo espera escuchar la voz de los Pueblos de Guinea Ecuatorial, organizados resistiéndose pidiendo ayuda, **para ofrecérsela bajo amparo del Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas que confiere al Consejo de Seguridad la responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales.**



**ASPECTOS LEGALES DE LA INHABILITACIÓN DE TEODORO OBIANG NGUEMA
MBASOGO COMO PRESIDENTE DE GUINEA ECUATORIAL.**

Rafael Evita Ika

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Evita Ika'.

Presidente de Êtômbâ â Ndôwé
Licenciado en Derecho con Honores